

termino de Diez años, que conarige  
quentero de un dia que las dadas la  
primera vez en adelante sin que en  
todos los diez años se o quida pedir  
otra vez nuevas fianzas, con quepa  
todos los primeros Diez años las Col  
Casi don de nuevo a Satisfacion de  
la dha Justicia, y asi sucesivamente al  
diez en diez años, y no antes, y haviendo  
las dadas una vez a Satisfacion de  
dha Justicia no se ai obligado a dar  
las particularmente a otra ninguna  
Justicia, Rey, ni ministros, ni otra  
persona alguna sin que con las  
fianzas que haviere tomadas la dha  
Justicia sea, y se entienda haver  
Cumplido y afirmado generalmente  
todo lo que toca al dho Oficio de  
Deposario general, y podan entrar el  
hoymanes en el Ayuntamiento de la

